

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 7 de Junio de 1909.

NUM. 856

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 5ª. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Noris.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 5ª. Casa particular: Parque de la Independencia, número 44.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 58.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 3ª, número 87.

Secretario de Fomento.

José E. Leleivre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª. Casa particular: Parque de la Independencia, número 58.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Domicilio: Avenida A, número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 4.00
Por seis meses 2.00
Por tres meses 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales, al precio de veinticinco centésimos de balboa (0.25) el ejemplar.

Panamá, 1º de Abril de 1909.

Secretario General de la República,
FABIO AROSEMENA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Sección de Gobierno.

- Resolución número 48, de 17 de Mayo de 1909. 1
- Resolución número 44, de 17 de Mayo de 1909. 2
- Resolución número 45, de 18 de Mayo de 1909. 2
- Resolución número 46, de 18 de Mayo de 1909. 2
- Resolución número 47, de 19 de Mayo de 1909. 2

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

- Resolución número 324, de 17 de Mayo de 1909. 2
- Resolución número 325, de 17 de Mayo de 1909. 2
- Resolución número 326, de 18 de Mayo de 1909. 2
- Resolución número 327, de 18 de Mayo de 1909. 3
- Resolución número 328, de 18 de Mayo de 1909. 3
- Resolución número 329, de 18 de Mayo de 1909. 3
- Resolución número 330, de 18 de Mayo de 1909. 3
- Resolución número 331, de 19 de Mayo de 1909. 3

Nota número 1300/11 del señor Secretario de Hacienda y Tesoro, al señor Tesoro General de la República. 3

Secretaría de Fomento.

Sección Tercera.

- Resolución número 19, de 15 de Mayo de 1909. 3
- Resolución número 20, de 19 de Mayo de 1909. 3
- Solicitud sobre Registro de una Etiqueta de Linchra. 4
- Solicitud del Registro de Marca de Fábrica. 4
- Solicitud sobre Registro de Marca de Comercio. 4
- Contrato número 19 bis de 13 de Mayo de 1909. 4

Dirección General de Correos y Telégrafos.

- Resolución número 13, de 17 de Mayo de 1909. 4

AVISOS.

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 43.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 43—Panamá, Mayo 17 de 1909.

El chino Long Un, en memorial de fecha 26 de Marzo de este año se quejó ante el Gobernador de la Provincia, de que el Gerente de la Lotería China se negaba a pagarle el valor de un billete que él, en su calidad de billettero de la expresada lotería, le había

vendido a su paisano Ah Chong correspondiente al sorteo de la noche del día 23 de dicho mes, y que resultó premiado con nueve letras que le asignan—según el reglamento de la Lotería—un premio de \$ 26.550, alegando para rehusar el pago que el billete era falso.

Después de practicar el señor Gobernador las diligencias del caso para averiguar este hecho, dictó la resolución número 31 de 2 de Abril, por la cual condenó a la Empresa de la Lotería China, al pago del billete premiado vendido por Long Un. Apeló José Lantao, representante de esta Empresa, de tal decisión, y subidos los autos a este Despacho, por Resolución Ejecutiva número 37, de 18 de Abril, se dispuso tener como parte en el asunto al señor J. Gabriel Duque, en su carácter de Gerente de la Empresa de la Lotería de Panamá, por ser esta Sociedad la que está autorizada, según la Ley 9ª de 1883, para establecer en la República sorteos de lotería y con quien por consiguiente contrató el Gobierno la celebración de la Lotería y Charadas chinas; y en atención a que el señor Duque antes de esta declaración se apersonó en el asunto, al dirigir—como dirigió—el escrito que corre a fojas 110, en el cual reiteraba la afirmación hecha por Lantao, sosteniendo que a la Empresa que él representa no se le había permitido hacer valer sus derechos, dispuso, en atención a la Resolución 37 citada, conceder al señor Duque un término de cuarenta y ocho horas, para probar la falsedad del mencionado billete.

Con este motivo, el señor Duque por memorial de 19 de Abril solicitó el testimonio de varias personas, a que se accedió comisionándose al Sr. Gobernador para la práctica de dichas pruebas, lo cual una vez cumplido, se procede a resolver en definitiva, haciendo para ello las siguientes

CONSIDERACIONES:

Está probado plenamente que Long Un era billettero de la Lotería China; que como tal vendió un billete por la suma de \$ 15.00 que resultó tener nueve letras y premiado en el sorteo nocturno del día 23 de Marzo de este año, con la suma de \$ 26.550; que la Empresa de la Lotería de Panamá, arrendó el derecho del juego, de la Lotería China al señor José Lantao, quien se ha negado a cubrir el valor del premio del billete de que se trata, alegando ser éste falso; que Long Un presentó horas antes del sorteo sus cuentas en la oficina central junto con el legajo debidamente foliado de las copias de todos los billetes vendidos por él, con una relación de ellos, y el valor de cada uno; relación y cuentas que, por estar exactas, fueron aprobadas; que es costumbre que cuando el premio que se gana es grande, tiene que ir la persona que haya ganado acompañada del billettero a recibir el dinero a la oficina; y en fin que es también costumbre llevar dos copias de los billetes que se venden, una para que quede en la Agencia, y la otra en poder del billettero, para las confrontaciones ulteriores.

Igualmente está comprobado que la copia del billete premiado que figura al folio 5º del legajo del billettero Long Un, es la que falta precisamente en el legajo que éste dejó depositado en la agencia, como lo sustenta el examen pericial que se transcribe en seguida:

En la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Abril

del año de mil novecientos nueve, comparecieron al despacho de la Gobernación los señores Antonio Lao y Francisco Azárate, nombrados peritos para la diligencia que debía tener lugar ayer y que debido a falta de tiempo se suspendió para practicarla hoy. Interrogados al tenor del primer punto, contestaron que las copias de fojas 94 53 y 93, con excepción del billete de página 14 que no corresponde a la de la página 58, porque la numeración en caracteres chinos de ambos libros, la primera corresponde al número seis, y la otra al número cinco, faltando, en consecuencia, en el libro depositado en la oficina de la Lotería China, el billete de la página cinco puestas en caracteres chinos. La segunda pregunta el señor Gobernador la declaró improcedente, visto lo anotado en la anterior respuesta. Al punto tercero contestaron que el documento de fojas cinco es exacto al de fojas cincuenta y ocho, y que el valor anotado en cada uno de esos documentos, es de quinientos pesos plata. Al cuarto punto contestaron que sí falta entre los documentos de fojas nueve a cincuenta y cinco cinco o sea la copia del documento de fojas cinco y que corresponde a la copia de fojas cincuenta y ocho. Al quinto contestaron que los documentos de fojas nueve a cinco sí están foliados en caracteres chinos desde la foja uno a cuarenta y uno faltando el folio chino número cinco. El señor Gobernador creyó conveniente interrogar a los peritos si el billete de fojas cinco de estas diligencias, está premiado comparado con la lista oficial que figura a fojas cincuenta y dos. Contestaron que el billete que corre a fojas cinco comparado con la lista oficial que figura a fojas cincuenta y dos, está premiado con nueve letras. Así terminó esta diligencia que se firmó para constancia por todos los que en ella han intervenido. El Gobernador, PEDRO A. DIAZ.—El Perito, FRANCISCO AZARATE.—El Secretario, Alfredo A. Ayala.

Es regla general, que el que afirma una cosa es el que tiene deber de probarla, y de las pruebas pedidas por el señor Duque se observa que son inconducentes, pues no se cifren absolutamente al asunto que debía probarse, esto es, la falsedad del billete que resultó premiado con nueve letras en el sorteo de la noche del día 23 de Marzo. Se advierte, en efecto que el medio de comprobar la falsedad del billete era su confrontación con otros legítimos por medio de ritos nombrados con tal objeto. Consecionario, señor Duque abstenido de pedir esa prueba.

Además, todos los ter declarados son emleado flor Duque y otros de declaraciones de el tanto, no son probatoria ning monios ni sus probatoria ning cia, la falta de, cha presentada

stión, viene á convencer al de la legitimidad de dicho

el contrato respectivo, el tiene la facultad de vigilar de la Empresa en todo lo lera á los juegos que ella a y á su manejo en cuanto al servicio del público; y ancia tiene por objeto ga al público que toma parte en os, de la efectividad de los que adquiere, y que no que á merced del juicio y del absolutamente interesados ipresa, cuando ésta pueda er favorecido con un prederable un billete vendido.

ien: la renuncia de la Em el pago del premio de la buestión, al haber sido pretra su cobro, impone á las el deber de exigirle el cum de la obligación contraída pago y aplicarle además las establecidas por la ley antes

id de todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

ar, como se confirma, la Re número 31 del Gobernador ncia, fechada el 2 de A, á la cual debe dar cum el señor J. Gabriel Duque, representante reconocido res de la Lotería China, no de 24 horas, contadas otificación de esta provi nimo que se señala de nue ber transcurrido el que fijó berrador con motivo de la

may diligencias al señor Se le Hacienda y Tesoro por competencia la aplicación as señaladas en los artícu 29 de la Ley de 1883, en 79 del Contrato número de Enero del presente año gimiento de los jueces chi llos por el Gobierno.

ese, regístrese y publíquese. da por el Excmo. señor de la República.

tarismo de Gobierno y Justi

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 44.

de Panamá.—Poder Ejec ional.—Secretaría de Go Justicia.—Sección de Go Resolución Número 44.— 18 de Mayo de 1909.

telegrama que precede del rnador de la Provincia de de fecha 15 de los corrien que solicita licencia por 15 ciables para separarse del ejerce, á fin de poder venir ad á tratar de asuntos re con la aplicación de la Ley año.

SE RESUELVE:

se la licencia que por 15 ciables solicita el señor Go le Veraguas; mientras se tra cosa, por no haberse aún los suplentes, se en la Gobernación el señor Distrito Cabecera.

comuníquese y publí

el Excmo. señor pública.

ctivo y Justi

VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 45.

República de Panamá.—Poder Ejec ivo Nacional.—Secretaría de Go bierno y Justicia.—Sección de Go bierno.—Resolución Número 45.—Panamá, 18 de Mayo de 1909.

El Concejo Municipal de Santa Fé ha expedido el Acuerdo número 19 de 23 de Marzo último, recibido en este Despacho el 7 de los corrientes, por el cual establece un gravamen sobre cada carga de café que salga del Distrito y dispone que dicho Acuerdo estará vigente desde su sanción.

El señor Gobernador de Veraguas ha hecho las siguientes acertadas observaciones respecto de la ilegalidad del mencionado Acuerdo:

1º Que no habiéndose establecido en la forma que lo autoriza el artículo 149 de la Ley 14 de 21 de Enero de 1909, «sobre Régimen Político y Municipal» los impuestos que puedan señalar los Concejos Municipales éstos sólo pueden imponer conforme al artículo 151 las contribuciones establecidas por leyes vigentes.

2º Que el artículo 118 de la Ley 14 de 1908 antes citada, que determina lo que es prohibido á los Concejos Municipales, dice en su ordinal 4º «*Privar con impuestos el tránsito de objetos por el distrito, salvo los casos especiales en que la Ley le haya concedido permiso para ello.*»

3º Que el artículo 19 de la ordenanza número 48 de 1898 que señala los impuestos ó contribuciones que pueden establecer los Municipios, no especifica la exportación de café ú otro producto que se saque del Distrito.»

Es indudable que los Concejos no tienen actualmente facultad para establecer impuesto sobre la exportación de café, ni mucho menos para disponer que el Acuerdo rija desde su sanción, lo que equivale á hacer efectivo el impuesto antes del término de tres meses que señala el artículo 121 de la Constitución.

Por tanto, en cumplimiento de los artículos 126 y 128 de la ley 14 de 1909 sobre Régimen Político y Municipal,

SE RESUELVE:

Suspéndase la ejecución del Acuerdo número 19 del presente año, expedido por el Concejo Municipal de Santa Fé, y envíese al señor Juez 1º del Circuito de Veraguas para que resuelva sobre su validez ó nulidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 46.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 46.—Panamá, 18 de Mayo de 1909.

Visto el Contrato número 13 celebrado el 31 de Diciembre del año pasado por el señor Manuel F. Rodríguez y esta Secretaría para la impresión del Registro Judicial, órgano de la Corte Suprema de Justicia, y

CONSIDERANDO:

1º Que el señor Rodríguez en el presente memorial pide la rescisión de dicho contrato;

2º Que esa solicitud la funda el señor Rodríguez en una causa obligada, ó sea, en que la impresión del expresado periódico por la cantidad de B. 19.50 con todas las condiciones

exigidas no sólo no le produce utilidad alguna sino que le es perjudicial á sus intereses;

3º Que este Despacho repetidas veces ha exigido al Contratista el fiel cumplimiento de sus obligaciones, y no obstante esto, no se ha podido establecer la regularidad necesaria en la salida del periódico;

4º Que aunque el Gobierno tiene medios de compeler el Contratista á llenar sus deberes, ello nunca podía ser en forma que satisfaga por no tener dicho Contratista el aliciente de la utilidad que es justa obtener en esa clase de trabajos; y

5º Que siendo así, es evidente la conveniencia pública de rescindir el contrato para contratar nuevamente la publicación del periódico judicial, en condiciones que aseguren un servicio satisfactorio.

SE RESUELVE:

Declárese rescindido el contrato número 13 de 31 de Diciembre de 1908 celebrado entre esta Secretaría y el señor Manuel F. Rodríguez, sobre la impresión del Registro Judicial, y en consecuencia, llámese nuevamente á licitación pública para la celebración de ese contrato por lo que falta de este año, bajo las condiciones especificadas en el respectivo pliego de cargos.

El remate tendrá lugar el día 18 de Junio próximo venidero.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

(L. R.)

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 47.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 47.—Panamá, 19 de Mayo de 1909.

En atención al memorial que antecede del señor don Abel Bravo, y á lo que estatuye el numeral 3º del artículo 340 del Código Político y Municipal,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que presenta el señor don Abel Bravo del puesto de Diputado Principal á la Asamblea Nacional, para que fue electo durante el período correspondiente de 1906 á 1910, y darle las gracias por los buenos servicios prestados al País en el ejercicio de sus funciones en el Cuerpo legislativo de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 324.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 324.—Panamá, Mayo 17 de 1909.

Los señores Ehrman & Cº, Agentes de la Compañía Sud Americana de vapores, dicen á este Despacho que en el vapor «Montserrat», ha llegado una caja de cigarrillos enviada por los señores Cifuentes Fer

nández & Cº, de la Habana al cuidado de ellos y consignada á la misma Compañía en Valparaíso; que como se proponen reembargarla por vapor «Palena» á fin de que llegue á su destino, piden se les permita el embarque exenta del pago de los derechos comerciales.

En vista de lo expuesto y de los documentos que han exhibido por los cuales se comprueba lo que aseveran los peticionarios, y teniendo en cuenta lo acordado por el artículo 1º del Decreto número 58, de 30 de Diciembre de 1907,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º del mencionado Decreto y con la observancia de todas las formalidades que allí se establecen permita el reembargo de la caja de cigarrillos que aluden los peticionarios señores Ehrman & Cº.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 325.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 325.—Panamá, Mayo 17 de 1909.

Apruébase la Resolución que precede, proferida por el señor Tesorero General de la República con motivo de una solicitud del señor Miguel Aristizábal para que se le permita embarcar unas mercancías que recibió por vapores «Palena» y «Guatemala», procedentes del Callao [Perú], y exijase fianza al solicitante por el el señor Tesorero General de República, de acuerdo con lo dispuesto por el citado artículo 24 de dicha Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 326.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 326.—Panamá, Mayo 18 de 1909.

El señor H. Hellinger, dice á este Despacho que hace algú tiempo llegó á la consignación del señor W. P. Spiller una caja contentiendo artículos para máquinas automáticas con un valor declarado de \$ 556.50; pero como rehusó pagar el giro sobre esa suma por no ser su valor real, no fue retirada dicha caja y ahora los embarcadores convinieron en rebajar la suma de \$ 406.50 cargados demás, y piden se autorice al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón para que le liquide y cobre el impuesto respectivo sobre su valor real que es de \$ 150.00.

En vista de lo expuesto y de los comprobantes exhibidos, con los que se demuestra ser cierta la reducción hecha sobre el primer valor de la respectiva factura,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador Provincial de Hacienda de Colón, para que liquide y cobre del peticionario señor Hellinger el Impuesto Comercial de la caja en referencia tomando por base el valor de \$ 150.00.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 327.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 327.—Panamá, Mayo 18 de 1909.

El señor J. Halman, dice a este Despacho que ha recibido de New Orleans, en el vapor «Parismina», cuatro cajas que contienen muestras de calzado (nones) y como desea retirárselas pide se le conceda permiso para ello como en la forma hecha en Diciembre del año pasado, según recibo que acompaña.

En vista de lo expuesto, y de lo determinado por el Decreto número 58 de 1907,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República, para que previas las formalidades establecidas en el artículo 2º del citado Decreto, permita al peticionario señor Halman el retiro de las cajas de muestras de calzado en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 325.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 325.—Panamá, Mayo 18 de 1909.

Visto el precedente memorial del señor J. Antonopulo, por el que hace saber que en el mes de Agosto último recibió en el vapor «Alexandria», procedente de Liverpool, treinta y seis (36) bultos de tabaco en hoja, por los cuales pagó la suma de seiscientos doce balboas, cincuenta centésimos [B 612.50], según liquidación que acompaña, por Impuesto Comercial, pero como no ha podido realziarlos pide permiso para reembarcarlos con destino a New York y que se autorice al señor Administrador Provincial de Hacienda de Colón para que a la presentación de la respectiva tornaguía le devuelva la suma en referencia, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 32 del presente año, publicada en la GACETA OFICIAL número 178, de 3 de Marzo último, no se devolverán derechos de introducción cuando la reexportación se haga seis meses después de haberse hecho la importación,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud hecha por el señor J. Antonopulo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 329.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 329.—Panamá, Mayo 18 de 1909.

El señor J. Halman, dice a este Despacho que ha recibido de New Orleans, en el vapor «Parismina», cuatro cajas que contienen muestras de calzado (nones) y como desea retirárselas pide se le conceda permiso para ello como en la forma hecha en Diciembre del año pasado, según recibo que acompaña.

En vista de lo expuesto, y de lo determinado por el Decreto número 58 de 1907,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República, para que previas las formalidades establecidas en el artículo 2º del citado Decreto, permita al peticionario señor Halman el retiro de las cajas de muestras de calzado en referencia.

tivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 329.—Panamá, Mayo 18 de 1909.

Los señores Gobernadores de las Provincias de Panamá, Colón y Veraguas manifiestan en comunicaciones oficiales que el plazo señalado para el 20 de los corrientes por el artículo 14 (transitorio) del Decreto número 40 de 17 de Abril último, no es bastante para que los propietarios puedan presentar las declaraciones y semovientes de que trata la Ley 32 de 16 de Febrero del presente año, y que sería conveniente prorrogar dicho plazo a fin de asegurar mejor éxito en las labores de las Juntas Calificadoras y la consiguiente confección de los Catastros, y en consecuencia,

SE RESUELVE:

Prorrogar hasta el 31 del mes en curso el plazo fijado por el artículo 14 (transitorio) del Decreto número 40 de 17 de Abril último para recibir las declaraciones de los contribuyentes sobre el impuesto de inmuebles y semovientes.

Publíquese y comuníquese por telégrafo.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 330.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 330.—Panamá, Mayo 18 de 1909.

Visto el precedente memorial del señor Gerente Director de la «Panamá Express Company», en el que dice le han llegado en el vapor «Parismina», procedente de New Orleans, sin la correspondiente factura consular, treinta y seis (36) bultos que forman tres carretones completos, según se detalla en la lista y conocimiento que acompaña, que su valor es el estipulado en la carta que también ha exhibido de ciento ochenta pesos (\$ 180.00), y pide permiso para retirarlos pervio pago de los derechos respectivos; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución número 275 de 1904, se dispone lo que debe hacerse con los efectos que vienen sin factura consular;

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre el Impuesto Comercial sobre los treinta y seis (36) bultos en referencia, tomando por base el valor de ciento ochenta pesos (\$ 180.00) y cobre dobles los derechos consulares.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 331.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 331.—Panamá, Mayo 19 de 1909.

Con vista de la solicitud del señor Jacobo Kaemmerer, representante del señor Leonard D. Horsford, concesionario para establecer en esta ciudad una fábrica de cerveza denominada «Panamá Brewing & Refrigerating Co.», contraída a pedir que se le exo-

nere del pago del Impuesto Comercial veinte [20] bultos de materiales para el establecimiento de dicha fábrica venidos en el vapor «Prinz Joachim», procedente de New York, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 del Contrato celebrado con la Secretaría de Fomento el 12 de Octubre de 1908, aprobado por la Ley 20 de 1909, se le permite la introducción libre de derechos los materiales que importen para la fábrica en referencia, y que el peticionario declara bajo juramento que los materiales para los cuales solicita dicha exención se dedicarán única y exclusivamente a las necesidades de la fabricación de cerveza, y que en ningún caso se les dará otro uso,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial los veinte [20] bultos de materiales a que alude el peticionario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

NOTA NUMERO 136011.

del Secretario del Hacienda y Tesoro al Tesorero General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Número 136011. Panamá, Mayo 7 de 1909.

Señor Tesorero General de la República. Presente.

Sírvase usted girar contra los fondos depositados en los Estados Unidos de América por la suma de VEINTE MIL PESOS O AMERICANO (\$ 20,000.00) de la siguiente manera:

- Por \$ 10,000.00 a favor del International Banking Corporation y con cargo a la cuenta de réditos que lleva al Gobierno, J. P. Morgan & Co de New York.
- Por \$ 5,000.00 a favor de los señores Ehrman & Co y con cargo a la misma cuenta. y
- Por \$ 5,000.00 a favor de los señores Ehrman & Co y con cargo a la misma cuenta de intereses del Fondo de Reserva, que lleva al Gobierno el señor Wm. Nelson Cromwell, Agente Fiscal de la República en New York.
- Por \$ 20,000.09.

Los \$ 20,000.00 (oro) importe de los expresados giros, los pondrá usted a la orden del señor Gerente del Banco Hipotecario y Prendario de la República.

De usted muy atento servidor,
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Resolución Número 19.—Panamá, Mayo 15 de 1909.

Visto el memorial que antecede en que el señor Abraham Martínez, cumpliendo con el requisito de que trata la última parte del artículo 25 de la Ley 24 de 1908—pone en conocimiento de esta Secretaría que ha traspasado a los señores C. Quelquejeu & Co., sus derechos a las marcas de fábrica que hace algún tiempo viene empleando en la ginebra, ron ponche, ron chiricano, ron Bolívar y anisefe, cuyo registro solicitó en memoriales de 1º y 10 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Téngase a los señores C. Quelquejeu & Co., como dueños de la marca de fábrica a que se ha hecho alusión y cuyo registro solicitó el expresado señor Martínez, en memoriales de 1º y 10 del que rige, que reposan en esta Secretaría.

En consecuencia, tan pronto como se venza el término que señala la Ley regístrense dichas marcas de fábrica a favor de los cesionarios señores C. Quelquejeu & Co., y hágase constar en las Resoluciones respectivas, que sus derechos los proveyeron del traspaso que les ha hecho el mencionado señor Martínez, según lo ha informado a este Despacho en su memorial fechado ayer.

Agréguese esta Resolución con el memorial que antecede, al expediente formado para el registro de la marca de fábrica de ginebra; y sendas copias auténticas, de ambas piezas a los expedientes de las otras cuatro marcas a que se ha hecho referencia.

Regístrese, comuníquese al cedente y a los cesionarios y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Fomento,
J. E. LEFEBVRE.

RESOLUCION NUMERO 20

Sobre registro de marca de fábrica. República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Resolución Número 20.—Panamá, Mayo 19 de 1909.

Los señores J. H. Ankrom y Rafael Greoire, domiciliados en Colón, solicitan el registro de una marca de fábrica que usan para distinguir los cigarrillos que elaboran en su fábrica, en esa ciudad, cuya descripción dan a la venta en cajitas de tamaño proporcional, que tienen en la tapa impresos dos círculos concéntricos entre los dos aparecen las palabras «Barbarossa Cigar Factory» en la parte de arriba y «Colón» en la parte de abajo. En el centro aparece un paisaje de viñas, y en la parte del frente de la caja, hacia el exterior, nombre de los cigarrillos y la cantidad que contiene. En el costado de la caja se ve una etiqueta con la cara en busto de una mujer virando una rosa de color rosado, con tres hojas verdes. Hacia la parte de arriba de la cabeza de la mujer se lee la palabra «Barbarossa». La parte del frente de la caja, usual como a ello, hay una etiqueta de una alargada que contiene tres cajas de tabaco y un grupo de cigarrillos y en el centro la palabra «Barbarossa». El color principal de la etiqueta es azul, en tintas, pero contiene ribetes de oro y en el extremo derecho sobre parte central aparece una medalla de oro. La parte interior de la tapa contiene una etiqueta idéntica a la de la parte exterior del costado, pero tiene además un biqué de oro y un grupo de cinco o medallas y bajo la cara en una faja de colores las palabras «Barbarossa Cigars». La segunda que cubre los cigarrillos dibujada una hoja dorada labras «Tabacos» Eso azul con ribetes dorados que representa el paisaje y tres choz entretrechadas ent

cen semillas de Tabaco y unas azules sinuosas.

Los nombres particulares de los que fabrican, son: «Flor de Rosas», «Americanos de Bar», «Ideales», «Reina Victoria», «Res Imperiales», «Conchas Esca», «Panetelas», y «After Sup».

TENIENDO EN CUENTA:

Que la solicitud hecha por señores J. H. Ankrom y Rafael Re, establecidos en Colón, fué dada por primera vez, en la GACETA OFICIAL número 766 de 19 de Mayo último, y se han vencido a días desde esa fecha sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario.

Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial.

Que tres ejemplares de la etiqueta de fábrica han sido dados en esta Secretaría.

SE RESUELVE:

Registrar en la República de Panamá la marca de fábrica de que se trata en la mencionada, la cual sólo por los señores J. H. Ankrom y Gregoire.

El registro se hace bajo la responsabilidad de los interesados y de sus salvos derechos de tercero.

Se archiva el Certificado correspondiente.

J. D. DE OBALDIA,

Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

SOLICITUD

Registro de una Etiqueta de Ginebra.

Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.

Abraham Martínez, colombiano, residente en esta ciudad, respectivamente solicitó registrar en la Oficina de Ginebra, con el fin de adquirir los derechos que la Ley con-

cepta tiene los siguientes distintivos: forma rectangular; fondo en letras de molde, ne- palabras:

FINE OLD

KEYSUCKLE GENEVA

SEHIEDAM.

en el expuesto; en los ángulos dos medallas; en el centro, parte de arriba, dos medallas, las cuales hay un letrero Prize Medal London 1862.

En dos ejemplares de la Etiqueta la constancia del pago de los derechos.

Mayo 19 de 1909.

Abraham Martínez.

de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Mayo 10 de 1909.

Memorial que antecede, y en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro, así como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial.

SE RESUELVE:

Registrar en la República de Panamá la marca de fábrica de que se trata en la mencionada, la cual sólo por los señores J. H. Ankrom y Gregoire.

El registro se hace bajo la responsabilidad de los interesados y de sus salvos derechos de tercero.

Se archiva el Certificado correspondiente.

solicitado y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,
J. E. LEFEVRE.

(2 vs. 2)

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento.

Panamá.

Yo, J. H. Ankrom, vecino de esta ciudad, mayor de edad y apoderado de The Christian Moelein Brewing Co. de Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, como lo acredita con el poder que acompaño, solicito de usted que se digno disponer que previas las formalidades necesarias, se registre la marca de fábrica BARBA ROSSA que usa la Corporación que represento para designar y distinguir la cerveza de su producción o fabricación; debiendo hacerse el registro en favor de dicha Corporación.

Acompaño, además del poder, facsimiles de la misma marca, el comprobante de que ya ha sido registrada en los Estados Unidos y la constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y el valor de la publicación.

Colón, Diciembre 18 de 1908.

J. H. Ankrom.

Este memorial no fue resuelto antes por que faltaban varios documentos.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Mayo 13 de 1909.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro, así como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado, y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,
J. E. LEFEVRE.

(2 vs. 2).

SOLICITUD

sobre registro de una Etiqueta marca de comercio.

Señor Secretario de Fomento.

E. S. D.

Yo, Manuel M. Méndez, mayor de edad, natural y vecino de esta ciudad, en mi propio nombre pido a usted que previo el cumplimiento de los requisitos legales, se sirva ordenar el registro de la Etiqueta de marca «Ron Viejo Nacional», a fin de que me sea expedito el correspondiente Certificado, como único autor y propietario que soy de dicha Etiqueta.

Acompaño un diseño de la Etiqueta que consiste en las palabras: «Ron Viejo Nacional» las cuales figuran estampadas en letras rojas en el centro de las esquinas de un medio cuadro oblongo visible, formadas de líneas azules de puntas redondas, en el centro del medio cuadro figura el Escudo Nacional y en la parte Superior dice «República de Panamá» con las correspondientes siete estrellas, todo en letras rojas y fondo blanco. A los lados, izquierdo y derecho del Escudo Nacional se ven respectivamente las estrellas, azul y «rojo» de la Bandera Nacional. En seguida se estampa un cuadro oblongo entero,

de esquinas redondas también, formado de líneas azules y en el centro se leen en contorno las frases siguientes, en rojo y fondo blanco, así:

MANUEL AMADOR GUERRERO.

1903.—Libertador 3er Presidente.—1904.

Y en el centro el retrato en busto del ilustre Libertador.

A esta solicitud acompaño las siguientes piezas a saber:

A) El diseño de la Etiqueta original de la que enviaré un facsimile a Europa para hacerlas fabricar en bonita litografía, y en oportunidad enviaré a esa Secretaría 3 ejemplares de ellas para ser agregadas al respectivo expediente.

B) Recibo que acredita haberse pagado el valor que corresponde por la publicación de esta solicitud, en la GACETA OFICIAL, y

C) Recibo que comprueba el pago del impuesto fiscal correspondiente.

Panamá, Mayo 14 de 1909.

Manuel M. Méndez.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Mayo 17 de 1909.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro, así como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado, y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,
J. E. LEFEVRE.

(2 vs. 2)

CONTRATO NUMERO 19 (BIS)

Entre los suscritos, a saber: J. E. Lefevre, Secretario de Fomento, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y Agustín Brun, en su propio nombre, por la otra, que en lo futuro se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente Contrato número 19 (BIS), como convenio adicional y reformatorio del Contrato original número 19, de fecha 23 de Abril próximo pasado, celebrado entre las mismas partes contratantes supra anotadas.

Art. 1º La forma que se da en el plano adjunto al Contrato número 19, escala 1/48, a la rotonda marcada en ese plano con la letra A, se substituye por otra rotonda de una sola cama sembrada y arreglada en los términos y condiciones estipulados en el artículo 1º del Contrato número 19 original. A esta modificación se obliga el Contratista.

Art. 2º Eliminación completa de las camas chicas marcadas en el plano escala 1/48, con las letras B y B.

Art. 3º Modificación de las camas CDE y FGH, conforme a la línea trazada con lápiz azul como línea de rectificación anotada en el plano escala 1/48. A esta modificación se allana el Contratista.

Art. 4º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista la cantidad de doscientos setenta y cinco balboas [B 275,00] en lugar de la cantidad de doscientos balboas [B 200,00] preñada por el artículo 4º del Contrato original número 19, en la forma siguiente: Ciento cincuenta balboas [B 150,00] en tres semanas consecutivas, comenzando desde la misma semana en que este contrato adicional se firma, o sea a razón de cincuenta balboas [B 50,00] por cada semana; y la diferencia al ser recibido definitivamente dicho trabajo.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se firman dos ejemplares en Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos nueve.

J. E. LEFEVRE.—A. BRUN.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 13 de Mayo de 1909.

Aprobado.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

Dirección General de Correos y Telégrafos

RESOLUCION NUMERO 18.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Panamá, Mayo 18 de 1909.

Vista la Resolución número 5, dictada por el señor Agente Postal de Panamá, con fecha 15 de los corrientes, por la cual impone una multa de un balboa (B. 1.00) a cada uno de los señores José y Bernardo Píero y Manuel F. Garrido, Jefe y Ayudantes de la Sección 3ª de esa oficina, por error cometido en la expedición de la correspondencia exterior,

SE RESUELVE:

Aprobarla en todas sus partes.

Cópiase y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

E. T. LEFEVRE.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

Avisos

AVISO OFICIAL.

El 18 de Junio próximo venturo, se adjudicará al mejor postor en licitación pública, el contrato para la publicación del REGISTRO JUDICIAL, órgano de la Corte Suprema de Justicia, por el término que falta del año en curso.

Todo pliego de propuestas debe venir en pliego cerrado y sellado y adjunto un recibo del Tesorero General de la República que acredite que el proponente ha depositado la cantidad de ciento cincuenta balboas para responder en caso de quiebra; depósito que será devuelto tan luego como se haya hecho la adjudicación y cumplido las formalidades requeridas.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia el mismo día de la licitación hasta las dos de la tarde, hora ésta en que se procederá a abrir todos los pliegos de propuestas y concluida la lectura se adjudicará el contrato en favor del mejor postor.

Sólo habrá lugar a pujas y repujas verbales, como lo dispone el artículo 1537 del Código Fiscal en caso de que dos ó más licitadores hayan hecho una propuesta igual y ésta resulte la mejor de todas, y en tal caso las pujas y repujas se contraerán a los autores de dicha propuesta.

Las obligaciones y derechos recíprocos del Gobierno y el Contratista están especificados y descritos en el Pliego de Cargos que se ofrece para consulta en el Despacho de la Secretaría todos los días hábiles.

Panamá, Mayo 18 de 1909.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

[10 vs.—9]

Tipografía Moderna—Panamá.